

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).

Radicado: 2021-00176-00.

Demandante: COOTRANSMATERIALES.

Demandado: INGENIERÍA PROSPECTIVA S.A.S. Y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho Dispone:

PRIMERO: TENER en cuenta la circular No. 004 de 2022, remitida por la COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA, mediante la cual informa que el abogado MANUEL SEGUNDO UNDA GARCÍA fue suspendido por 6 meses¹.

SEGUNDO: RECONÓCESE a la abogada DIANA CAROLINA CELIS HINOJOSA como apoderada sustituta de COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE MATERIALES DEL SARARE – COOTRANSMATERIALES, en los términos y para los fines de la sustitución visible a folios 317 y 318 de éste cuaderno. (art 75 C.G.P.)

TERCERO: PREVIO a dar trámite a la contestación de la demanda, allegada por parte del demandado ANDRÉS GILBERTO PÉREZ PARRA, a través de apoderado judicial. **SE REQUIERE** a la parte actora para que en el término de tres (3) días, a partir de la notificación del presente proveído, se permita informar si realizó el trámite de notificaciones a los demandados, en caso afirmativo, aporte los documentos de dicho trámite. Lo anterior con el fin de realizar el cómputo de términos de dicha contestación y establecer si se realizó en los términos establecidos para esta.

CUARTO: REQUERIR al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos y haga con calidad los proyectos debido a que la fecha quedo mal, según en su manual de funciones máxime de reiterarlo en las Circulares 001, 002 y 003 DEL 2022² so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

¹ Fls. 315 cdno ppal.

4. 1. Proyectar las providencias de sustanciación en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de cuatro días a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio.
2. Proyectar las providencias de interlocutorias en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de siete días al juez a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio

QUINTO: REQUERIR al secretario del despacho PAULO CESAR APONTE MOJICA que en primer lugar debe cumplir con los términos de los procesos³ y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP⁴ en su manual de funciones máxime de reiterarlo en la circular 004, 005, 006, 007 del 2022 so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ**

**A.S. N° 162.
2.**

*Revisó: P.C.A.M.
Proyectó: G.D.C.P.*

³ 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de pérdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino el sistema digital del juzgado.

⁴ Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotarlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso.

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72a13174c360a429cd84062bbd2bd3fd671d28977595d9ab333257f52fb41242**

Documento generado en 25/08/2022 11:45:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>